

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-130617

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 2,268

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””2,268) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que los miembros de la comisión de alto nivel integrado por los Licenciados José Álvaro Alegría Rodríguez, Asesor en la Unidad de Asuntos Estratégicos, Santiago Antonio Moran, Director financiero, Rene Orlando Santamaría Cobos, Asesor en la Unidad de Asuntos Estratégicos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, y el Ingeniero, José Gregorio Cordero Villalta, Director de Desarrollo Territorial, brindan recomendación sobre el recurso de revisión interpuesto por el Señor Atilio Antonio Flores Aguilar, a la adjudicación de la licitación pública número LP-10/2017.
- II- Que el Recurso de Revisión ha sido interpuesto por el Ingeniero ATILIO ANTONIO FLORES AGUILAR, representante legal de la sociedad FLORES CASTRO CONSTRUCCIÓN, CAMINOS Y EQUIPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar F C & E, S.A. de C.V., en relación a la Adjudicación de la Licitación Pública número LP-10/2017 AMST denominado “CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIAL LA CRUZ”.
- III- Que reunida la Comisión de Alto Nivel, nombrada mediante acuerdo municipal número 2,237 tomado en sesión extraordinaria celebrada en fecha 30 de mayo de 2017, conformada por: Licenciado JOSÉ ALVARO ALEGRIA RODRÍGUEZ, asesor en la unidad de asuntos estratégicos, Ingeniero JOSÉ GREGORIO CORDERO VILLALTA, Director de Desarrollo Territorial, Licenciado SANTIAGO ANTONIO MORAN, Director financiero, y Licenciado RENE ORLANDO SANTAMARIA COBOS, Asesor en la Unidad de Asuntos Estratégicos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla.
- IV- Que leídos los autos y considerando: Que el recurrente menciona tres puntos específicos con los cuales no está de acuerdo, respecto a la adjudicación realizada a la SOCIEDAD CORPORACIÓN TÉCNICA S.A. de C.V., siendo estos :
 - i. Que con fecha 28 de abril de 2017, a la sociedad adjudicada se le solicitó varia documentación entre ellos, constancia o certificación de depósito de los balances emitidos por el Registro de Comercio al 31 de diciembre de los años 2013, 2014 y 2015, los cuales fueron requeridos en los términos de referencia, los cuales deberían estar depositados en el Registro de Comercio, y que los

- mismos fueran presentados a las oficinas de la UACI a más tardar el día 2 de mayo de 2017, a las 10:00 am.
- ii. Que no estaba de acuerdo con el porcentaje de calificación otorgado a su representada en lo referente a la sumatoria de volúmenes de las actas presentadas de todos los proyectos de los últimos cinco años.
 - iii. No estaba conforme con la metodología a emplear contenido en el parámetro 7 de la Evaluación de Capacidad y Experiencia de la empresa/ propuesta técnica.
- V- Que sobre los puntos antes mencionados la comisión hizo las recomendaciones siguientes:
- i. Que la sociedad adjudicada evacuo la documentación solicitada referente al depósito de los balances en el Registro de Comercio, mediante la presentación de los comprobantes de presentación de los mismos en la oficina correspondiente Departamento de Balances, lo cual a nuestro entender si requería la aceptación por parte de la oficina correspondiente, lo cual se comprueba mediante la constancia en que dicha oficina admite en calidad de depósito el balance general, el estado de resultado y comprobación, lo cual no fue presentado por el solicitante a pesar que en la comisión se determinó que si cumplía con los requerimientos para poder realizar la evaluación financiera.
 - ii. Que en el segundo punto recurrido, está correctamente adjudicado los quince puntos por los volúmenes de las actas presentadas de todos los proyectos de los últimos cinco años, ya que las bases establecieron y como bien lo reconoce el recurrente, que eran **PROYECTOS FINALIZADOS**, estableciéndose para el caso de veintidós mil quinientos uno a treinta mil metros cuadrados de construcción 15% y de treinta mil un metros cuadrados de construcción o más el 20%, habiendo establecido falsamente que había construido obras por treinta y tres mil novecientos ochenta punto cuarenta y cuatro metros cuadrados, pero al revisar todas las actas se puede comprobar que en las contenidas en los folios 63, 69, 71 y 74, no son obras finalizadas si no en proceso de ejecución, que van desde el 10% de ejecución hasta el 70% de los mismos, lo cual no cumple con lo establecido en los términos de referencia que exige proyectos finalizados, siendo el área real finalizada de 26,069.65 metros cuadrados.
 - iii. En lo referente al plan de trabajo y descripción de la metodología a emplear, consideramos que la comisión fijo esa puntuación del 4% al compararlo con las ofertas de otras empresas que poseen mayor capacidad en proyectos de esta naturaleza.
- VI- Que en el supuesto caso de que se le adjudicara el puntaje parcial solicitado por la recurrente (4%), no llegaría a superar a la sociedad

adjudicada tal como consta en las calificaciones emitidas por la comisión evaluadora de ofertas.

VII- Que por tanto: Con base a los considerandos antes expuestos, Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para el presente caso, recomendó al Concejo Municipal de Santa Tecla, y este tuvo a bien aceptarla.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Ha lugar a lo solicitado por el señor ATILIO ANTONIO FLORES AGUILAR, Administrador único, propietario y representante legal de la sociedad FLORES CASTRO CONSTRUCCIÓN, CAMINOS Y EQUIPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar F C & E, S.A. de C.V., en el sentido de DEJAR SIN EFECTO la adjudicación pública número LP-10/2017 AMST denominado CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIAL LA CRUZ, adjudicada a la empresa CORPORACIÓN TECNICA, S.A. de C.V.**
- 2. Revocar el acuerdo municipal número 2,209 tomado en sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 2017, en el cual se adjudicó a la empresa CORPORACION TECNICA, S.A. de C.V., la licitación pública número LP-10/2017 AMST denominado CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIAL LA CRUZ, por tanto se DEJA SIN EFECTO DICHA LICITACIÓN, de conformidad al artículo 61 LACAP.**
- 3. No ha lugar a lo solicitado por el recurrente en el sentido que se le adjudique a la sociedad FLORES CASTRO CONSTRUCCIÓN, CAMINOS Y EQUIPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar F C & E, S.A. de C.V., LA LICITACIÓN RECURRIDA EN REVISIÓN, en virtud del interés público municipal, ya que la recurrente no demostró haber realizado obras similares a las que se pretenden ejecutar, lo que podría poner en peligro el cumplimiento de las obras en tiempos y demás condiciones requeridas para la finalización de las mismas.**
- 4. Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie nuevo proceso de licitación del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIAL LA CRUZ", debiéndose hacer las publicaciones de las bases correspondientes.-Comuníquese."''''**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS TRECE DIAS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO

ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**